

NEWSLETTER

ENERO 2016

DEPARTAMENTO FISCAL

Estimado cliente:

Le recordamos que a lo largo del primer trimestre de 2016, los residentes **con cuentas abiertas en el extranjero** deberán atender las **obligaciones informativas exigidas por el Banco de España, la Dirección General de Comercio e Inversiones y la Agencia Tributaria**. Como consecuencia del duro régimen sancionador que lleva aparejado su incumplimiento, hemos considerado conveniente poner en su conocimiento la existencia de dichas obligaciones, así como la necesidad de presentar las declaraciones en plazo y forma.

Modelo ETE (Encuesta sobre Transacciones Exteriores)

Desde principios de 2013, los residentes en España con activos en el extranjero, están obligados a presentar el **Modelo ETE** que unifica las diversas comunicaciones que se debían hacer hasta la fecha al Banco de España a efectos estadísticos (DD1, DD2, PE1, PE2, PE3, CP1, CC1, etc).

En dicho Formulario se ha de incluir información relativa a: Valores negociables y no negociables (acciones y otras formas de participación en el capital, valores depositados en entidades no residentes, etc.), préstamos, créditos, depósitos y cuentas con no residentes, derivados financieros, etc.

Para conocer la frecuencia de la declaración para un año en concreto, deben realizarse los siguientes cálculos:

- Suma de los cobros y los pagos de todas las operaciones por cuenta propia realizadas en el año anterior con no residentes, sea cual sea su concepto e independientemente de cómo se hubieran liquidado.
- Suma de los saldos de activos o pasivos frente al exterior a 31 de diciembre del año anterior.

El presente Boletín contiene información meramente informativa y de carácter general, sin que constituya ni pueda entenderse que constituye asesoramiento jurídico alguno. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de PROLAW ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS, SLP.

La suma que resulte superior de las dos anteriores es la que determina la periodicidad de declaración:

- a) Si es mayor o igual a 300 millones de € el formulario ETE debe declararse mensualmente, y dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural.
- b) La declaración del cuestionario será trimestral si el importe supera 100 millones de € es inferior a 300 millones de €, En este caso se deberá presentar dicho modelo entre de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural.
- c) Y anual si el importe está comprendido entre 1 millón de euros y 100 millones. En este caso se deberá presentar dicho modelo no más tarde del 20 de enero del año siguiente.

Es muy importante tener en cuenta que la presentación de esta declaración es telemática, siendo **obligatorio** para ello contar con **DNI electrónico, Certificado Digital Personal emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por la CNMV o por el BdE**. En cualquier caso, podemos ayudarle en la obtención de dicho Certificado, pero para proceder a su presentación será necesaria la exportación del mismo.

Modelo D6: Declaración de titulares de inversión española en el exterior en valores negociables

En este Modelo, cuyo **plazo de presentación finaliza el 30 de enero**, deberá informarse acerca de los **valores negociados detentados a 31 de diciembre** y de los **flujos de cada inversión**.

Modelo 720

El plazo para la presentación del modelo 720 del ejercicio 2015 comenzará el 1 de enero de 2016 y finaliza el próximo día 31 de marzo de 2016.

Con el fin de poder cumplimentar esta declaración necesitaríamos: el saldo a 31 de diciembre de 2015 de sus posiciones bancarias en el extranjero, así como el saldo medio de sus cuentas en relación al período 2015. Asimismo, les informamos que los conceptos a declarar en la declaración sobre bienes y derechos en el extranjero son los que a continuación les detallamos:

El presente Boletín contiene información meramente informativa y de carácter general, sin que constituya ni pueda entenderse que constituye asesoramiento jurídico alguno. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de PROLAW ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS, SLP.

1. Cuentas de su titularidad, o en las que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, sobre las que tengan poderes de disposición, o de las que sean titulares reales, que se encuentren situadas en el extranjero.

() Dicha obligación también se extiende a quienes hayan sido titulares, representantes, autorizados, o beneficiarios de las citadas cuentas, o hayan tenido poderes de disposición sobre las misas, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiere la declaración, esto es 2015.*

2. Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero, de los que sean titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real.
3. Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Una vez analizada la documentación, les informaremos si procede o no presentar dicha declaración.

No duden en contactar con nosotros para cualquier aclaración o ampliación necesaria en relación con el contenido de esta información divulgativa. Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ProLaw Abogados
Departamento fiscal